

Luis Beltrán, 18 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**G.A.E. C/ R.Z.M. S/ DIVORCIO**" Expte. N° L. y;

RESULTA: Que se presenta el Sr. A.E.G. DNI N° 1. y lo hace con patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. Z.M.R. DNI N° 9..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 4.d.a.d.1. según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en la localidad de C.C., Provincia de Río Negro.

En relación a la propuesta que debe presentar, dice que durante la vida en común tuvieron tres hijos en común actualmente mayores de edad, no adquirieron bienes inmuebles, ni muebles registrables y que no procede compensación económica. Que no existen cuestiones a convenir y dan razones, no obrando por ello acuerdo a homologar.

Que cumplimentado lo requerido, en fecha 26/08/2025 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la demanda y la documental acompañada.

Obra Cédula Ley 22.172 dirigida a la demandada debidamente diligenciada el día 02/10/2025.

Que en fecha 22/10/2025 obra presentación donde el Sr. A.E.G. ratifica gestión procesal de todo lo actuado por su letrado patrocinante.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 07/11/2025, siendo extraídos de su estado por advertirse que el acta de matrimonio agregada en autos resulta

ilegible, requiriendo a la parte la acompañe en debida forma.

Que en fecha 26/12/2025, se glosa presentación donde se cumplimenta lo requerido por lo que vuelven las presentes actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que la parte actora ha manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, habiendo sido notificado la demandada sin que se presente en autos, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del **Sr. A.E.G. DNI N° 1.** y de la Sra. **Z.M.R. DNI N° 9.** matrimonio celebrado el día 4.d.a.d.1. en la ciudad de L.d.Z., Provincia de Buenos Aires inscripto al Folio nro. 8. , Acta N° 4. del Año 1., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Gustavo E. Bagli en la suma equivalente a 20 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212).

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos

generados.

Hágase saber que los honorarios regulados deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio Ley 22.172 (con transcripción de los recaudos de los art. pertinentes de la ley citada) a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta